

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 134/1998, de 9 de julio, y el Decreto 20/2001, de 15 de febrero.

Madrid, a 25 de octubre de 2001.

El Consejero de Presidencia,
MANUEL COBO

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

(03/23.734/01)

Consejería de Educación

3814 *DECRETO 249/2001, de 25 de octubre, por el que se crea en la Universidad Carlos III de Madrid, el Instituto Universitario "Flores de Lemus" de Estudios Avanzados en Economía.*

El Consejo Social de la Universidad Carlos III de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el artículo 21 del Decreto 197/1995, de 13 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid, ha propuesto la creación del Instituto Universitario "Flores de Lemus" de Estudios Avanzados en Economía, en el que concurren los requisitos que contempla la citada Ley y que caracterizan a los institutos universitarios como centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica y técnica o a la creación artística, sin perjuicio de que puedan realizar actividades docentes en enseñanzas especializadas y asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

El Instituto "Flores de Lemus" de Estudios Avanzados en Economía ha venido funcionando como centro propio de la Universidad Carlos III de Madrid desde 1994 y ha desarrollado su actividad como un centro de investigación interdepartamental en las áreas de Economía, Economía de Empresa, Econometría y Estadística Aplicada a los problemas económicos y empresariales.

Desde sus orígenes, el Instituto ha tenido como orientación básica la colaboración entre investigadores de diferentes áreas dentro del ámbito de la Economía, en un sentido amplio. De entre sus líneas de investigación cabe destacar: Mercado de Trabajo, Políticas Monetarias y Fiscales, Innovación, Gestión y Difusión de la I + D, Recursos Humanos y Estrategia Empresarial, Estadística Aplicada o Economía de la Energía.

Considerando que la creación del Instituto Universitario va a proporcionar un marco institucional adecuado que permita la consecución del principal objetivo estratégico propuesto, esto es, la constitución de un grupo de investigación en el que se planteen los problemas económicos el entorno social con amplitud en su tratamiento y desde diferentes perspectivas de la disciplina académica, así como la consolidación del equipo investigador pluridisciplinar, el Gobierno de la Comunidad de Madrid cumplidas las previsiones legales, estima conveniente aprobar la propuesta de la Universidad Carlos III de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, previo informe favorable del Consejo de Universidades y del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación,

DISPONE

Primero

Se crea la Universidad Carlos III de Madrid, el Instituto Universitario "Flores de Lemus" de Estudios Avanzados en Economía.

Segundo

El Instituto Universitario "Flores de Lemus" de Estudios Avanzados en Economía, se regirá por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y sus disposiciones de desarrollo, por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y por el Reglamento de Régimen Interno del Centro.

Tercero

El período de vigencia de las actividades del Instituto tendrá carácter indefinido en tanto se acredite el cumplimiento de los objetivos de investigación propuestos que aconsejaron su creación, y la plena consolidación del funcionamiento y actividades del mismo. En otro caso, podrá procederse a la supresión del Instituto Universitario conforme a lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

El Instituto Universitario, a través de la Universidad, remitirá anualmente a la Consejería de Educación, los datos relativos al referido cumplimiento incluyendo la adecuación de los medios de investigación y, en su caso, el resultado de las evaluaciones de la actividad investigadora, que tanto la Universidad como la Consejería de Educación, a través de las Direcciones Generales de Investigación y de Universidades, puedan llevar a cabo.

Cuarto

Por la Consejería de Educación se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a 25 de octubre de 2001.

El Consejero de Educación,
CARLOS MAYOR

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

(03/23.709/01)

B) Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda

3815 *ACUERDO de 25 de octubre de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo por el sistema de Libre Designación (artículo 55) en la Consejería de Sanidad.*

El artículo 55 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, reguladora de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 17 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que ostenta el carácter de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, prevé la posibilidad de efectuar convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo abiertos a otras Administraciones.

Existiendo un puesto de trabajo vacante reservado a funcionarios, y siendo necesario proceder a su inmediata provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid.

Atendiendo a la propuesta cursada a tal efecto por la Consejería de Hacienda, y teniendo en cuenta que las necesidades del servicio así lo aconsejan, el Consejo de Gobierno, a propuesta de dicha Consejería y previa deliberación,

ACUERDA

Primero

Convocar, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 55 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, el puesto de trabajo reservado a personal funcionario que se incluye dentro del correspondiente Anexo, mediante el sistema de provisión que en el mismo se determina en la Consejería que igualmente se indica.

Segundo

La presente convocatoria se regirá en todo lo referente a su organización y desarrollo, por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la Ley 1/1986, de 10 de abril, en la Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), en la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.